




CORNARE	Número de Expediente: 054401017674	
NÚMERO RADICADO:	112-1903-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	25/06/2020	Hora: 15:04:07.58... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-4281 del 07 de septiembre de 2015, se otorgó una licencia ambiental a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con Nit No. 890.930.545-1, representada legalmente por el Señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.243.867, para el proyecto hidroeléctrico denominado "Escuela de Minas", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado N° 112-2932 del 24 de junio de 2016, se cedió la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-4281 del 07 de septiembre de 2015, a la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, con NIT 900.466.775-4, asumiendo todas las obligaciones de la misma.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-0425 del 7 de febrero de 2020, se impuso una medida preventiva de amonestación a la HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, dentro de la cual, se le requirió lo siguiente:

"INICIAR de manera INMEDIATA, las gestiones tendientes a Instalar una malla de cerramiento en la zona de captación del proyecto hidroeléctrico Escuela de Minas, tales como la consecución de las autorizaciones de los propietarios en tratándose de predios ajenos y todas las medidas que considere necesarias para su implementación, para lo cual deberá aportar a Cornare en el término de un (1) mes, las evidencias de los procesos adelantados."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que mediante el radicado N° 131-3579 del 9 de mayo de 2020, la HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, presentó evidencias del cumplimiento a lo ordenado en la medida preventiva, información que fue evaluada (entre otras obligaciones pendientes de cumplimiento) por la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, de lo cual, se generó el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 112-0732 del 10 de junio de 2020, en el que se consignó lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			CONCLUSIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Instalación infraestructura	15 de julio		x		Es necesario que el Proyecto informe a La Corporación si ya realizó la entrega del área utilizada como depósito 1 y que uso se le está dando a la infraestructura existente.
Señalización preventiva fauna y flora		x			El Usuario continúa preservando la señalización preventiva del cuidado de fauna y flora de la zona, con el objetivo de minimizar impactos sobre los recursos naturales existentes del área de influencia del Proyecto.
Materiales en captación	15 de julio		x		En la visita de control y seguimiento, se evidenciaron elementos en la entrada de captación, por la ubicación para la Corporación no es claro si son elementos que se requieren o si son residuos sólidos. Estos elementos deben tener un almacenamiento adecuado.
Instalación de defensa metálica		x			Como medida de seguridad y con el objetivo de evitar un accidente con algún vehículo, el Usuario instaló defensa metálica.
Afectación de vía en tramo intermedio		x			No se evidenció afectación en la vía por procesos de socavación en las laderas, con la reducción del caudal en el tramo intermedio. De otro lo tampoco se evidenció una acumulación significativa de sedimentos.
Señalización zona de captación	Julio 15		x		Se instaló señalización preventiva, pero se debe fortalecer con valla en el punto ubicado en la zona de pondaje donde se incluya mensaje de "prohibido nadar" con pictograma.
Cerramiento en captación		x			El Usuario acogió el requerimiento realizado por La Corporación de instalar cerramiento en zona de captación con el objetivo de evitar un accidente, teniendo en cuenta el fácil acceso de la Población. <u>Por el cumplimiento del requerimiento es pertinente levantar la medida preventiva</u>

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0732 del 20 de junio de 2020, se desprende que se generaron unos incumplimientos que no se encuentran relacionados con la medida preventiva impuesta, por lo cual, se procederá a levantar, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, en el lugar se hizo el respectivo cerramiento con el fin de evitar el acceso de terceros a la zona de riesgo. De otro lado, se procederá a formular unos requerimientos.

PRUEBAS

- Informe Técnico control y seguimiento N° 112-0732 del 10 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, que se impuso a la HIDROELÉCTRICA DEL ATO PORCE SAS ESP, con NIT 900.466.775-4, mediante la Resolución con radicado N° 112-0425 del 7 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la HIDROELÉCTRICA DEL ATO PORCE SAS ESP, para que en un término no superior a treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Informar a la Corporación si se realizó la entrega del depósito 1ª y 1B al propietario y cómo serán las medidas de restauración. Además, si la infraestructura existente pertenece al proyecto y qué uso se le está dando.
- Complementar la señalización preventiva con la instalación de vallas en el punto de referenciado y otros que se consideren pertinentes con mensaje "prohibido nadar" donde también se utilice pictograma.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión, procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054401017674.

Fecha: 11 de junio de 2020.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Dependencia: Oficina Jurídica/Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.